

CONSTANCIA: Manizales, 25 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que tiene por no válida notificación personal.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003 001 2020 00451 00
ASUNTO	Requiere parte demandante.

El apoderado de la parte actora insiste en que se envió notificación a las demandadas conforme lo prescribe el decreto 806 de 2020 a través de la empresa de correo ENVIA y por ello solicita se haga el control de términos con los que cuentan las demandadas para contestar la demanda.

Tal y como se había indicado en auto del 19 de enero de 2021 por este despacho a fin de verificar la notificación llevada a cabo por el accionante a las ejecutadas, DEBE APORTARSE COPIA DEL DOCUMENTO ENVIADO, en el caso concreto, se allegaron copia de las facturas electrónicas de la empresa envia (y las copias con fecha y firma de recibido), reporte de novedades y solución, constancia de entrega, sin embargo al día de hoy se desconoce cuál documento fue insertado en este caso por correo certificado.

También indica el togado que “se envió notificación a las demandadas conforme lo prescribe el Decreto 806, a través de la empresa de correos ENVÍA....”

Dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020:

"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales". (subrayados y resaltados del despacho).

En este caso se estableció una nueva forma de notificación personal en la que, se remite la providencia a notificarse personalmente COMO MENSAJE DE DATOS, por lo que en este caso al pretender la parte interesada que la notificación se surta por medio de correo físico, debe agotar los postulados de los artículos 291 y siguientes del código general del proceso. Y la norma en cita también exige si se opta por el envío de mensaje de datos, ALLEGAR LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES, PARTICULARMENTE LAS COMUNICACIONES REMITIDAS A LA PERSONA POR NOTIFICAR.

Así las cosas, de los documentos arrimados el día 28 de enero de 2021 tendientes a acreditar la notificación personal a las demandadas GISSELLE MORALES BERMUDEZ y HELENA BERMUDEZ GIRALDO, encuentra este Despacho que carecen de los requisitos necesarios para tal fin, nos fueron enviados como mensaje de datos (decreto 806), además ni siquiera se tiene la comunicación remitida para su respectivo análisis.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora la siguiente información que aporta SALUD TOTAL:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita los datos geográficos del señor **(a) GISSELL MORALES BERMUDEZ C.C.1053820928**

Actualmente en nuestro sistema de información el señor(a) **GISSELL MORALES BERMUDEZ C.C.1053820928** , registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radicación	19 de mayo de 2017	Tipo Afiliado	de Cotizante
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfono	3017211609
Dirección de Residencia	CR 4 D 48 B 44 Manizales		
Datos de Empleador	APOYO TEMPORAL RECURSOS HUMANOS LTDA nit <u>900781939</u> CR 15 N 89 A 27 OF 203 bogota 7430085 TESORERIA06@GRUPO-ALIANZA.COM;incapacidades@grupo-alianza.com;ejecutivo08@grupo-alianza.com		

Al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., **se requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de intentar correctamente la notificación a las demandadas GISSELLE MORALES BERMUDEZ y HELENA BERMUDEZ GIRALDO, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra Patricia Aguirre

MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b54aa65f27d9671262da28090e85d130db845d4927c13510e18bbef13b8dfadc

Documento generado en 26/02/2021 04:13:37 PM

¹ Publicado por estado No. 035 fijado el 1 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>